

CALIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN JURÍDICA DE CONDUCTAS PENALES EN LA
JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA



ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUÁREZ
PEDRO NICOLÁS LEAL RUBIANO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2024

CALIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN JURÍDICA DE CONDUCTAS PENALES EN LA
JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA

ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUÁREZ
PEDRO NICOLÁS LEAL RUBIANO

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesora
Mg. MÓNICA YOHANA ALARCÓN BOYACÁ
Magíster en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Dedicatoria

A Dios, nuestro Padre Celestial, que en su inagotable amor y sabiduría guió nuestra mano para realizar y culminar este trabajo. Que toda la gloria, el poder y la honra sean siempre para Él, para aquel que dio la vida por nosotros y nos limpió de nuestras culpas
“Nuestra victoria es absoluta por medio de Cristo quien nos amó.” Romanos 8:37

Calificación y recalificación jurídica de conductas penales en la justicia transicional colombiana

*Andrés Mauricio Granados Suárez***

*Pedro Nicolás Leal Rubiano***

*Mónica Yohanna Alarcón Boyacá (Dir.)****

Resumen

En el presente trabajo de investigación se busca evidenciar la posible existencia de una vulneración al principio de legalidad, a partir de la implementación del artículo octavo de la ley 1820 de 2016, en su parágrafo primero, que le permite a la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz realizar calificación y recalificación jurídica de conductas penales basados en el principio abstracto de “amnistía más amplia posible”, contradiciendo los elementos del principio de legalidad, como lo son los requisitos de ley previa, ley escrita y ley estricta. Para ello se desarrollará conceptualmente el principio de legalidad desde tres aspectos: 1) definición del principio de legalidad; 2) distintas posiciones sobre el principio de legalidad y; 3) desarrollo histórico del principio de legalidad. De igual manera, se desarrollará la definición de Justicia Transaccional, que antecedentes históricos relevantes de Justicia tradicional en occidente existen y que se entiende desde el marco jurídico colombiano como Jurisdicción Especial para la Paz. Asimismo, se realizará un estudio del proceso de amnistía contenido en la ley 1820 de 2016, de la definición del concepto de amnistía y del principio de “amnistía más amplia posible” en la legislación doméstica colombiana. En consecuencia, se planteará el cuestionamiento acerca de si esta norma y su implementación en el proceso de amnistía constituye una verdadera vulneración

** Abogado Universidad Santo Tomás. Seccional Villavicencio, Estudiante de la Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio.

** Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia, laboro hace 6 años en la Rama judicial, Estudiante de Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio.

*** Asesor Artículo, Abogada de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Derecho penal de la Universidad de Salamanca y Doctorando en Derecho en la Universidad de Vigo. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000085044; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?view_op=list_works&hl=es&user=78Y4B8MAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7748-3854>

al principio o por el contrario es una disposición normativa coherente que responde a los fundamentos del Estado de Derecho y a los principios del ordenamiento jurídico colombiano.

Palabras clave: Derecho penal, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Principio de legalidad, Amnistía.

Abstract

In the present research work, it is sought to demonstrate the possible existence of a violation of the principle of legality, from the implementation of the eighth article of Law 1820 of 2016, in its first paragraph, which allows the Chamber of Amnesty or Pardon of the Special Jurisdiction for Peace carry out legal classification and reclassification of criminal conduct based on the abstract principle of "broadest possible amnesty", contradicting the elements of the principle of legality, such as the requirements of prior law, written law and strict law . For this, the principle of legality will be conceptually developed from three aspects: 1) definition of the principle of legality; 2) different positions on the principle of legality and; 3) historical development of the principle of legality. In the same way, the definition of Transactional Justice will be developed, what relevant historical precedents of traditional Justice in the West exist and what is understood from the Colombian legal framework as Special Jurisdiction for Peace. Likewise, a study will be carried out on the amnesty process contained in Law 1820 of 2016, the definition of the concept of amnesty and the principle of "widest possible amnesty" in Colombian domestic legislation. Consequently, the question will be raised as to whether this norm and its implementation in the amnesty process constitute a true violation of the principle or, on the contrary, it is a coherent normative provision that responds to the foundations of the Rule of Law and the principles of the colombian legal system.

Keywords: Criminal Law, Special Jurisdiction for Peace (JEP), Principle of legality, Amnesty.

Introducción

El conflicto armado colombiano ha dejado profundas secuelas en la sociedad, que requieren de un proceso de transición hacia la paz, basado en la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Para ello, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como un mecanismo de justicia transicional que busca garantizar los derechos de las víctimas y la responsabilidad de los actores del conflicto. Dentro de la JEP, se encuentra la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), que tiene la facultad de otorgar amnistías e indultos por los delitos políticos y conexos, y de calificar y recalificar las conductas penales de los comparecientes que hayan cometido delitos graves o de lesa humanidad, que no son susceptibles de amnistía o indulto. Esta facultad se encuentra regulada por la ley 1820 de 2016, que establece los criterios y procedimientos para su aplicación.

Sin embargo, la calificación y recalificación de conductas penales que realiza la SAI ha generado una controversia jurídica y política, pues implica una revisión de las sentencias proferidas por la Jurisdicción Ordinaria, que en muchos casos habían condenado a los comparecientes por delitos comunes, y que ahora pueden ser modificadas por la JEP, estableciendo una tipicidad diferente para los mismos hechos. Esto ha suscitado el cuestionamiento de si la SAI vulnera el principio de legalidad, tanto sustancial como procesal, al cambiar la calificación jurídica de las conductas penales.

El principio de legalidad es uno de los pilares del Estado de derecho, que implica que toda acción u omisión debe estar prevista y sancionada por una norma jurídica vigente y aplicable al caso concreto, y que nadie puede ser juzgado o sancionado por una conducta que no esté tipificada como delito en el momento de su comisión. El principio de legalidad tiene dos dimensiones: la sustancial y la procesal. La dimensión sustancial se refiere a la existencia y validez de la norma que define y sanciona la conducta penal, y la dimensión procesal se refiere al cumplimiento de las garantías y los procedimientos establecidos por la ley para el juzgamiento y la sanción de la conducta penal.

El objetivo de este trabajo de grado es estudiar la aplicación del principio de amnistía posible en la ley 1820 de 2016, por la discusión que hace que la ley de la SAI de la JEP, en contraste con la salvaguarda del principio de legalidad como fundamento del Estado de Derecho. Para ello, se analizará el marco normativo y jurisprudencial que regula la calificación y recalificación de conductas penales por parte de la SAI, así como los argumentos a favor y en contra de su

compatibilidad con el principio de legalidad. Se pretende así contribuir al debate académico y social sobre los alcances y límites de la justicia transicional en Colombia, y su relación con los principios y valores del ordenamiento jurídico.

1. Principio de legalidad

1.1 Definición del principio de legalidad

Según Islas Montes, (2009), el principio de legalidad es un pilar esencial en cualquier sistema jurídico en el marco de un Estado de Derecho. Este principio encuentra reconocimiento en las leyes fundamentales de diversos Estados. Esta inclusión no es casual; más bien, es el reflejo de la interconexión crucial entre los representantes estatales y los ciudadanos. Esta dinámica de relación de poder implica que quienes ocupan posiciones gubernamentales tienen la capacidad de ejercer influencia en el ámbito legal de los ciudadanos. En términos sencillos, cuando el Estado ejerce su autoridad, puede impactar directamente sobre los derechos y bienes de los ciudadanos subordinados. Este proceso ilustra cómo el ejercicio del poder estatal no es solo una cuestión abstracta, sino que tiene consecuencias tangibles en la vida y los intereses de las personas a las que sirve y gobierna. (p.98)

El principio de legalidad, arraigado en el corazón del sistema jurídico, se extiende en dos dimensiones cruciales: la "descriptiva" y la "justificativa". En este contexto contemporáneo, su papel se vuelve crucialmente garantista, persiguiendo la noble meta de restringir el ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En esta tarea, trabaja en armonía con cuatro pilares esenciales. El primero de ellos rechaza la irretroactividad de la ley, evitando así la agravación de sanciones: *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*. La segunda piedra angular es la prohibición de recurrir a la costumbre para identificar comportamientos y castigos, encarnada en el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*. En tercer lugar, se prohíbe el uso de la analogía, un enfoque respaldado por el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*. El último fundamento, pero no menos importante, radica en la restricción de formular normas penales con un lenguaje oscuro, ambiguo o impreciso, reflejando el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege certa*. Estos cimientos sólidos representan el núcleo fundamental del principio de legalidad, mientras que su papel en la reglamentación y control de las acciones de los funcionarios destaca su valor en la protección de los ciudadanos. (Huertas Díaz, 2021, p. 125)

La seguridad jurídica se refiere a la certeza y estabilidad en las relaciones y situaciones jurídicas. En el contexto judicial, esto implica que las personas deben poder confiar en que las decisiones judiciales se tomarán de acuerdo con la ley, sin arbitrariedad ni favoritismos. Cuando los ciudadanos confían en que las decisiones judiciales se basarán en la ley y en principios establecidos, se fortalece la seguridad jurídica en la sociedad. Esta confianza es esencial para el buen funcionamiento del sistema judicial y para mantener la paz y la armonía en la sociedad.

El imperio de la ley significa que la ley es suprema y que todas las personas, incluidos los funcionarios públicos como los jueces, están sujetos a ella. En el contexto de las decisiones judiciales en Colombia, esto implica que los jueces están obligados a tomar decisiones que estén en consonancia con la ley. Los jueces tienen el deber ético y legal de aplicar las leyes de manera imparcial y justa, asegurando que todas las partes sean tratadas equitativamente y que las decisiones sean consistentes con las normas legales existentes.

La relación entre el principio de legalidad, el principio de seguridad jurídica y el deber de que las decisiones judiciales estén sometidas al imperio de la ley es fundamental para el sistema judicial colombiano. Cuando los jueces actúan de acuerdo con estos principios, se promueve la confianza en el sistema judicial, se garantiza la protección de los derechos individuales y se fortalece el estado de derecho. Además, esta interconexión asegura que el poder judicial no se utilice de manera arbitraria y que las decisiones judiciales estén fundamentadas en la justicia y la equidad. (Tamayo y Salmorán, 2005, p. 214)

1.2 Distintas posiciones respecto al principio de legalidad

En las complejidades del lenguaje político, Norberto Bobbio resalta un concepto fundamental: la legalidad como atributo esencial del poder. Según Bobbio, un poder se considera legal cuando se ejerce dentro de los límites establecidos por leyes aceptadas por la sociedad. Esta definición enfatiza la importancia de la conformidad con las normas para que un poder sea reconocido como legítimo. En un mundo donde la estabilidad y la equidad son esenciales, esta idea de legalidad se convierte en el pilar de las estructuras políticas y sociales. La observancia de las leyes no solo asegura el orden, sino que también garantiza los derechos y las libertades individuales. Bobbio nos recuerda que la legalidad no es simplemente una formalidad, sino un requisito vital para la credibilidad y la justicia en cualquier sistema político. Así, el reconocimiento

de la legalidad de un poder se convierte en un indicador claro de su legitimidad y su capacidad para actuar en interés del pueblo. Bobbio, (1990), como se citó en (Bergalli, 1998)

El principio de legalidad penal, como destaca la Corte Constitucional, representa un logro esencial del constitucionalismo. Actúa como un baluarte para la seguridad jurídica de los ciudadanos, ofreciendo una protección fundamental. Este principio implica que los ciudadanos tienen el derecho de saber de antemano cuándo y por qué podrían ser castigados, ya sea con penas de privación de libertad u otras sanciones. Al establecer reglas claras y preexistentes, se evita cualquier forma de arbitrariedad por parte de las autoridades judiciales, garantizando así la libertad individual y preservando la igualdad ante la ley para todos. Esta salvaguardia no solo controla la posibilidad de intervenciones indebidas por parte de las autoridades penales, sino también refuerza la confianza en el sistema judicial. Al ser un componente esencial de los tratados de derechos humanos y de nuestra propia constitución, el principio de legalidad penal se convierte en un pilar fundamental que sostiene la justicia y la equidad en nuestra sociedad, asegurando que todos sean tratados con dignidad y respeto, independientemente de su estatus o poder. (Corte Constitucional de Colombia, 2005, Sentencia C-820. p. 34).

En la actualidad suele decirse que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (*ius puniendi*), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado (Roxin, 1997, como se citó en Simaz, 2017, p.9)

1.3 Desarrollo histórico del principio de legalidad

El análisis detenido de la legislación inglesa nos revela la evolución significativa del principio de legalidad a lo largo de la historia. Este principio emerge con fuerza con la promulgación de la Carta de Enrique V y encuentra una expresión esencial en la Constitución de Clarendon. En ese momento, Inglaterra se adelanta al continente europeo al establecer la supremacía del derecho sobre el gobierno. Este concepto se refleja en el Código Prusiano de 1721, que establece que los delitos no especificados en el Código o prohibidos por la Ley Imperial deben juzgarse "*ex aequo et bono*" (según lo bueno y lo equitativo), salvo en los casos más complejos sometidos al juicio del rey. Este principio de legalidad encuentra su cúspide en la Declaración de los Derechos del Hombre, inspirada por la Declaración de Virginia. En este documento

fundamental, se consagra la salvaguardia constitucional del individuo frente a la opresión gubernamental y se establece el principio de legalidad como la piedra angular del derecho penal. Este viaje histórico revela la lucha constante por la justicia y la equidad, donde el principio de legalidad se erige como un baluarte esencial, protegiendo a los ciudadanos y garantizando que el gobierno actúe dentro de los límites establecidos por la ley. El continente europeo, aunque algo rezagado, también adopta esta filosofía legal. El Código Bávaro establece que los casos no previstos deben ser resueltos "*ex aequitate et analogia juris*", enfatizando la importancia de la equidad y la analogía con el derecho establecido. No obstante, es con el Código de José II en 1787 cuando se introduce por primera vez la prohibición de la legislación judicial en el continente, marcando un hito importante en la protección de los derechos individuales contra el poder opresor del gobierno. (Simaz 2017, pp. 2)

El principio fundamental que subyace en la doctrina penal, como destaca en esta cita, se remonta a eventos históricos del siglo XIII y fundamentan un acuerdo crucial: el "documento puente" suscrito por el rey Juan sin Tierra en 1215. Este documento sentó las bases para la evolución de la doctrina penal, estableciendo un principio esencial: la protección de los derechos individuales y la limitación del poder del gobierno. La aparición oficial de este principio se da en la *Magna Charta Libertatum* de 1237, también conocida como la Carta Magna de las Libertades. En su artículo 39, se proclama un principio que se convierte en un pilar fundamental de la justicia: "ningún hombre libre será tomado o aprisionado, o despojado o destruido de cualquier manera, ni pasaremos sobre él ni enviaremos por él, salvo por el juicio legal de sus pares o por la ley del país". Esta declaración revolucionaria establece que ningún individuo puede ser privado de su libertad, propiedad o vida sin un juicio justo, llevado a cabo por sus iguales o conforme a las leyes del país. (Arroyo Baltán et al., 2018, p. 472)

2. Justicia transicional

2.1 Definición del concepto de la justicia transicional

La idea de justicia transicional puede definirse como la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizada por las respuestas legales para confrontar los daños de los regímenes represivos anteriores o de un conflicto armado interno. La justicia transicional puede incluir mecanismos judiciales y no judiciales con diferentes niveles en la forma de juzgar a los

individuos. Esta comprende juzgamiento individual, reparaciones, verdad, reforma institucional, descalificación y destituciones. El componente de justicia penal o en sentido estricto es menor en el concepto de justicia transicional. De hecho, el término —enfaticando el componente justicia— se presta para confusión y puede crear expectativas erróneas. Un término alternativo —aunque no tan elegante— es “superación del pasado” (*Vergangenheitsbewältigung*) con mecanismos alternativos —no penales—. (Ambos et al., 2018, p. 26)

Es crucial entender que la justicia transicional va más allá de las confines de los tribunales. Su esencia radica en la superación del pasado, en el meticuloso proceso de reconciliación y restauración. En este contexto, el componente penal se disuelve en un mar de opciones diversas, todas destinadas a tejer una red sólida de sanación social. Más que un enfoque punitivo, se presenta como un renacer, un renacimiento en el que las comunidades pueden curar sus heridas colectivas y avanzar hacia un futuro más prometedor.

No obstante, el término mismo, con su énfasis en la justicia, puede ser engañoso. Podría conducir a malentendidos y expectativas equivocadas. Por ende, una alternativa menos elegante pero más precisa se presenta: la "superación del pasado". Este enunciado encapsula la verdadera esencia de la justicia transicional, subrayando su función como un proceso integral que va más allá de las meras sanciones legales. Se convierte en un viaje de autodescubrimiento y sanación, donde las sociedades confrontan su pasado con valentía, aprenden de él y, finalmente, avanzan hacia un futuro compartido.

La justicia transicional hace referencia a la idea de que luego de periodos de violaciones masivas de derechos humanos, las transiciones de la guerra a la paz, o de dictaduras a la democracia, no pueden hacerse de cualquier manera, sino que deben tener unos mínimos de justicia, asociados al respecto de derechos de las víctimas. El enfoque de la justicia transicional reconoce que en las transiciones operan restricciones fácticas que imponen límites a la consecución de una justicia plena, por lo que es siempre imperfectas, según Pablo de Greiff. En ese sentido, la justicia transicional es una disciplina normativa, pues exige que las transiciones respeten ciertos estándares de justicia, que hoy no son exigencias éticas, sino normas jurídicas cuya imperatividad se consolida desde hace décadas; pero, de otro lado, los estudios de justicia transicional se desarrollan con perspectivas empíricas, ya que reconocen la lógica de los procesos transicionales imponen limitaciones a la satisfacción plena de las exigencias de las víctimas. (Rincón, 2010, p. 10)

La justicia transicional, por tanto, se manifiesta como una disciplina dual. Por un lado, es una normativa rigurosa que exige que las transiciones se adhieran a estándares de justicia consagrados tanto ética como legalmente. Estos estándares han evolucionado y se han consolidado a lo largo de décadas, constituyendo cimientos inquebrantables para las sociedades en transición. Por otro lado, la justicia transicional se sumerge en el terreno empírico de los procesos transicionales. Aquí, se enfrenta a las complejidades y limitaciones inherentes a estas transiciones, reconociendo que la plenitud de la justicia y los derechos de las víctimas a menudo se ve comprometida por las circunstancias ineludibles del contexto.

En esencia, la justicia transicional representa un equilibrio delicado entre la aspiración noble de una justicia completa y las realidades intransigentes del mundo en transición. Es un recordatorio conmovedor de nuestra humanidad compartida, teñida de imperfecciones, pero también de la esperanza eterna de un mundo donde los derechos de las víctimas sean respetados y donde la justicia, aunque imperfecta, prevalezca como un faro de luz en la oscuridad.

2.2 Antecedentes históricos de la justicia transicional

En las páginas de la antigua Atenas, en un periodo tumultuoso marcado por la derrota en la batalla de Egospótamos y la destrucción de la flota ateniense en el año 405 a.C., surge un llamado a la concordia interna. A instancias de un proyecto de resolución propuesto por Patrócrclides, los ciudadanos atenienses se enfrentaron a una encrucijada histórica. La voz de la tragedia y la comedia se entrelazaron en un pedido aristofánico, mientras que el discurso de Andócides, plasmado en su obra "Sobre los misterios", nos transporta a ese momento crucial. La asamblea del pueblo (dóxēi tōi démōi) se convirtió en el escenario donde la esperanza se encontró con la realidad política. Bajo la sombra de la devastación y el dolor, los atenienses se vieron obligados a reconsiderar su tejido social. La propuesta de Patrócrclides, respaldada por la voluntad del pueblo, buscaba establecer la concordia interna, la homónōia, como un faro de reconciliación en medio de la adversidad. Este decreto, aprobado finalmente por la asamblea, restauró los derechos de ciudadanía a aquellos atenienses previamente privados de ellos, con ciertas excepciones. Este acto, en apariencia institucional, llevaba consigo un poderoso simbolismo. Era más que una simple amnistía; era un acto de olvido institucional. Los ciudadanos, incluso aquellos que habían apoyado el golpe oligárquico de 411 engañados por Frínico, no serían marcados por

sus errores pasados. La pérdida de derechos de ciudadanía se convertiría en un capítulo borrado de la memoria colectiva. Así, en un instante efímero pero significativo, el teatro y la política se entrelazaron. La comedia de Aristófanes y el proyecto votado por los ciudadanos se fusionaron en un mensaje claro: la posibilidad de la concordia radicaba en el perdón y el olvido. La ciudad antigua, en su sabiduría, comprendió que el camino hacia la unidad y la paz implicaba mirar hacia adelante, superando las divisiones del pasado y abrazando la oportunidad de un futuro compartido. En esos momentos, la Atenas ancestral nos dejó una lección atemporal sobre la capacidad humana para sanar heridas profundas a través de la reconciliación y el perdón. (Gallego, 2012, pp. 3-4)

Otro registro histórico sobre un proceso de Justicia Transicional es plasmado en la obra titulada "Parole, Pardon, Pass and Amnesty Documents of the Civil War," escrita por los juristas Jhon Martin Davis, Jr. y George B. Tremmel, arroja luz sobre el complejo proceso de rehabilitación que siguió a la conclusión de la Guerra Civil Americana, tras la derrota de los Estados Confederados. Este período, que se extendió durante décadas, se convirtió en un modelo que ha resonado a lo largo de la historia, encontrando eco en otras partes del mundo, como Sudáfrica, donde se describe como "verdad y reconciliación".

Luego de que la Guerra Civil Americana terminara con la derrota de los Estados Confederados, se instaló un proceso de rehabilitación que duró décadas. Hoy, ese proceso se puede ver en lugares como Sudáfrica, donde se describe como "verdad y reconciliación". Históricamente, los soberanos han tratado al traidor de tres formas: muerte, destierro e indulto. La respuesta inicial a una rebelión a menudo era la ejecución de los insurgentes, con la esperanza de aplastar un levantamiento antes de que se extendiera con rapidez y acción firme. El destierro estaba reservado, normalmente, para líderes rebeldes de alto perfil donde el riesgo de martirio podría ser contraproducente. Acompañando al exilio de un traidor estaba la confiscación de propiedades y títulos. Si la rebelión es ampliamente apoyada por el pueblo, las sanciones de muerte o exilio suelen ser demasiado extremas y costosas para la sociedad en su conjunto. En ese caso, el perdón y la clemencia son más acordes con la tranquilidad futura. (Davis y Tremmel, 2013, p. 5).

En la historia reciente es posible identificar ejemplos extremadamente relevantes de procesos de Justicia Transicional, como lo son el proceso de reconciliación en Sudáfrica e Irak. Hace una década, apenas dos años después del amanecer del nuevo periodo democrático en Sudáfrica, la Comisión inició su tarea innovadora, aclamada internacional y altamente debatida, de documentar las graves violaciones a los derechos humanos. En un país que su propia

constitución describía como "profundamente dividido", la Comisión se embarcó en la audaz empresa de ofrecer amnistía limitada mientras intentaba reconciliar las profundas heridas nacionales. En el contexto sudafricano, se comprendía que la memoria colectiva era un recurso esencial para construir una identidad nacional nueva e inclusiva.

Una década atrás, a escasos dos años del nuevo período democrático de Sudáfrica, la Comisión inició su innovadora, aclamada internacional y extremadamente discutida, tarea de registro de las graves violaciones a los derechos humanos, ofreciendo una amnistía limitada e intentando reconciliar un país cuya constitución describe como “profundamente dividido”. En el modelo sudafricano, la memoria colectiva se entendía como recurso necesario para construir una nueva e inclusiva identidad nacional. El modelo de la Comisión ha sido frecuentemente nombrado como una de las exportaciones más exitosas de Sudáfrica. De este modo, el modelo de la Comisión se ha hecho importante en los procesos de justicia internacional alrededor del mundo. Fue incluso, muy recientemente, recomendada por el presidente estadounidense George Bush como proceso de intervención para la reconciliación en Irak. Se generó mucha literatura—crítica y elogiosa al respecto. Aunque gran parte de las tareas se completaron ya en 1998, el interés en su trabajo, resultados y efectos ha disminuido poco. (Ross, 2006, p. 54)

Este modelo único ha sido objeto de mucha literatura, crítica y elogiosa. Aunque gran parte de su labor se completó en 1998, el interés en su trabajo, sus resultados y sus efectos ha perdurado en el tiempo. La Comisión sudafricana ha demostrado que la reconciliación y la justicia pueden coexistir, que la memoria compartida puede sanar las divisiones más profundas y que el perdón puede allanar el camino hacia un futuro más brillante. En un mundo marcado por conflictos y divisiones, el legado de la Comisión sudafricana ilumina el camino hacia la paz y la reconciliación, recordándonos que, incluso en los momentos más oscuros, la humanidad puede sanar y unirse buscando un futuro común.

2.3 Definición de Jurisdicción Especial para la Paz

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se erige como un modelo único y complejo de justicia transicional, distinguiéndose por su enfoque en la verdad, la restauración y la reparación en lugar de la retribución. Este sistema innovador ha despertado un interés profundo y ha generado debates teóricos y conceptuales intensos, destinados a entender su naturaleza y singularidades. La

esencia de la JEP se encuentra en su matriz de análisis: el conflicto armado interno, un contexto en el que se enmarcan las conductas sujetas a juicio. En este sentido, las causas y los actores del conflicto están intrínsecamente vinculados tanto con la justicia material como con el Estado social de derecho. Sin embargo, la complejidad de la JEP radica en su necesidad de integrarse no solo en la justicia formal, sino también en las costumbres políticas y constitucionales arraigadas en el legalismo formalista. Este desafío implica una delicada danza entre la necesidad de aplicar la ley y la urgencia de abordar las heridas profundas causadas por el conflicto. En este contexto, la JEP se convierte en un equilibrio delicado entre la aplicación de normativas legales y la búsqueda de reconciliación y reparación para las víctimas. (Calle Meza y Ibarra Padilla, 2019, p. 4)

El enfoque de la JEP no se limita a castigar a los culpables, sino que también se centra en la construcción de un tejido social reparado y restaurado. Busca comprender las raíces del conflicto y abordar las causas subyacentes, reconociendo que la verdadera paz solo puede lograrse a través de la comprensión profunda y la empatía. En este sentido, la JEP se convierte en un faro de esperanza, un testimonio de la capacidad humana para trascender las divisiones y trabajar hacia un futuro compartido. A pesar de los desafíos inherentes a su implementación, la JEP representa un paso audaz hacia la reconciliación, recordándonos que, incluso en los terrenos más difíciles, la justicia puede ir de la mano con la compasión y la curación colectiva.

3. Proceso de amnistía en la ley 1820 de 2016

3.1 Definición del concepto de amnistía

Según (1928) Schmitt ofrece sobre la amnistía resuena con profundidad en los corredores del mundo jurídico. Para Schmitt, la amnistía representa más que una simple absolución; es un acto jurídico cargado de significado político y social. Este concepto, delineado magistralmente en su obra de 1928, ilustra la magnitud del poder del Estado soberano en la restauración del orden legal y la cohesión social. La amnistía, según Schmitt, es un gesto de clemencia política, un perdón generalizado dirigido a aquellos que han cometido delitos políticos o han sido condenados por razones políticas. En este contexto, la amnistía se convierte en un instrumento crucial para sanar las heridas de la discordia y restablecer la estabilidad en sociedades divididas por conflictos ideológicos o políticos. Es un acto que trasciende la mera dispensa legal; es un esfuerzo deliberado

del Estado para recuperar la cohesión social, reconociendo la importancia de la reconciliación en la construcción de un futuro común. Schmitt destaca que la amnistía es una expresión tangible del poder discrecional del Estado soberano. En su esencia, representa la capacidad del Estado para ejercer la misericordia y el perdón en busca de la armonía social. Al perdonar a aquellos acusados de delitos políticos, el Estado no solo alivia el sufrimiento individual, sino que también allana el camino para la reintegración de estas personas en la sociedad. En este sentido, la amnistía se convierte en un mecanismo esencial para la restauración del tejido social y la reconstrucción de la confianza perdida entre los ciudadanos. (pp.68)¹

La amnistía, un concepto profundamente arraigado en el ámbito legislativo, se erige como un acto de clemencia y perdón en el corazón de la justicia penal. Esta disposición legal excepcional marca la extinción de acciones penales y sanciones que pesan sobre individuos o grupos que han cometido delitos específicos. En esencia, representa la renuncia del Estado a ejercer su poder punitivo, el *ius puniendi*, sobre aquellos que han transgredido la ley. (López, 2006, P.68)²

La amnistía, más que una simple absolución, es un reflejo del poder transformador del perdón en el contexto legal. Al otorgar la amnistía, el Estado no solo libera a los individuos de la carga de las consecuencias penales, sino que también abre la puerta a la reconciliación y la sanación en la sociedad. Este acto legislativo se convierte en un faro de esperanza, un símbolo de la capacidad humana para perdonar y dejar atrás las transgresiones del pasado.

3.2 Proceso de amnistía contenido en la Ley 1820 de 2016

La Ley 1820 de 2016, conocida como la Ley de Amnistía en Colombia, surge como un hito crucial en la historia del país, marcando un punto de inflexión en el prolongado conflicto armado interno que había desgarrado la nación durante casi cinco décadas. Para comprender plenamente el significado y la importancia de esta ley, es esencial contextualizarla en los acuerdos de paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) en 2016.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el gobierno y las FARC-EP, representó un esfuerzo histórico por poner

¹ Carl Schmitt, Teoría de la constitución, 1928.

² Diego López Medina, La amnistía en el derecho internacional y en el derecho colombiano, 2006.

fin al conflicto armado y sentar las bases para una paz duradera en Colombia. Uno de los pilares fundamentales de este acuerdo fue el establecimiento de un sistema integral de justicia transicional para abordar los crímenes cometidos durante el conflicto. En este contexto, la Ley 1820 de 2016 se convirtió en una herramienta legal esencial para facilitar la implementación de las medidas de justicia transicional acordadas entre las partes.

El artículo 15 de la Ley 1820 de 2016 se destaca como el epicentro de la amnistía, concediendo perdón por delitos políticos específicos, como rebelión, sedición y conspiración, a aquellos que habían participado en ellos. Esta disposición legal no solo implicaba una liberación legal para los involucrados, sino que también representaba un gesto simbólico de reconciliación nacional, un paso hacia la cohesión social y la construcción de la paz.

Además, el artículo 16 de la ley definía una lista detallada de delitos conexos que podían considerarse en el contexto de los delitos políticos, ampliando así el alcance de la amnistía. Esta lista abarcaba una gama diversa de crímenes, desde violaciones de la libertad de trabajo hasta amenazas, fraude y espionaje. Al incluir estos delitos, la ley se convirtió en un instrumento comprensivo para abordar una variedad de situaciones, mostrando la voluntad del Estado de perdonar y olvidar en aras de la paz y la reconciliación.

La Ley 1820 de 2016 no solo fue un documento legal; fue un símbolo de esperanza y un recordatorio de que, incluso en los momentos más oscuros, la humanidad tiene la capacidad de perdonar y trabajar hacia un futuro mejor. Al adoptar esta ley, Colombia no solo buscó cerrar capítulos dolorosos del pasado, sino también construir un nuevo camino hacia la reconciliación y la coexistencia pacífica. Fue un testimonio de la determinación del país para dejar atrás la violencia y avanzar hacia un futuro donde la justicia, la verdad y la paz prevalecieran. En última instancia, la Ley de Amnistía no solo fue un acto legislativo; fue un paso audaz hacia la curación nacional y un recordatorio de la resiliencia del pueblo colombiano.

3.3 Principio de la “amnistía más amplia posible” en la legislación domestica colombiana

El artículo octavo de la Ley 1820 de 2016, inmerso en el capítulo segundo titulado "Principios Aplicables", emerge como un pilar fundamental en la búsqueda de la paz en Colombia. Este artículo, que encierra un poderoso principio, establece que los delitos políticos, tras el reconocimiento de su naturaleza y de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario (DIH),

se ven afectados significativamente al finalizar las hostilidades. En ese momento crucial, el Estado colombiano se compromete a otorgar la amnistía más extensa posible, integrando así principios fundamentales del DIH en el ámbito doméstico para empoderar a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en su labor de transformación y reconciliación.

Este enfoque innovador implica una profunda revisión y revisión de las conductas previamente enmarcadas como delitos políticos por la Justicia Ordinaria. Al fusionar los principios del DIH con la legislación nacional, Colombia se embarca en un viaje transformador hacia una paz duradera. Este proceso de reevaluación y amnistía no es simplemente un acto de olvido, sino más bien un reconocimiento de la necesidad de reconciliación y sanación en una nación marcada por décadas de conflicto.

La integración del Derecho Internacional Humanitario en la ley colombiana representa una adaptación audaz y necesaria del marco legal para acomodar las circunstancias excepcionales de un conflicto prolongado. Al reconocer que las hostilidades cambian la naturaleza de ciertas acciones, el Estado colombiano está respondiendo a una realidad compleja y dinámica. Esta flexibilidad legal no solo es pragmática sino también moralmente crucial, ya que permite que las instituciones judiciales se ajusten a las cambiantes condiciones del conflicto y del proceso de paz.

La Jurisdicción Especial para la Paz, habilitada por estos principios aplicables, se convierte en un faro de esperanza para los ciudadanos colombianos. Es una entidad encargada no solo de administrar justicia, sino también de reconstruir los lazos sociales y permitir que las comunidades sanen. A través de la amnistía, se abre una puerta hacia un futuro en el que las divisiones se desvanecen y las oportunidades para la reconciliación prosperan.

Este enfoque no se trata solo de clemencia; es un acto valiente y visionario que reconoce la humanidad compartida de todos los involucrados en el conflicto. Al otorgar la amnistía más amplia posible, Colombia no solo perdona, sino también ofrece una nueva vida a quienes antes estaban atrapados en el ciclo destructivo del conflicto. Es un compromiso con la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde la paz no es simplemente la ausencia de conflicto, sino la presencia activa de la reconciliación y la comprensión. En última instancia, este enfoque de justicia transicional no solo transforma las leyes, sino también los corazones y las mentes de una nación, marcando un hito en la historia colombiana hacia un futuro de paz y prosperidad compartida.

4. El principio de legalidad y la calificación y recalificación de conductas penales en la Justicia transicional colombiana

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es uno de los mecanismos creados por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) en 2016. La JEP tiene como objetivo administrar justicia transicional a los actores del conflicto armado, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y contribuyendo a la reconciliación y la restauración de la paz en Colombia.

La JEP está compuesta por varias salas y secciones que cumplen funciones específicas, entre las que se destaca la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), encargada de otorgar amnistías e indultos a los comparecientes que hayan cometido delitos políticos o conexos, y de calificar y recalificar las conductas penales de los comparecientes que hayan cometido delitos graves o de lesa humanidad, que no son susceptibles de amnistía o indulto, y que deben ser juzgados por la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

La calificación y recalificación de conductas penales consiste en determinar la naturaleza jurídica de los hechos cometidos por los comparecientes, teniendo en cuenta el contexto y la finalidad del conflicto armado, y establecer si se trata de delitos amnistiables o indultables, o si se trata de delitos no amnistiables ni indultables. La SAI realiza este proceso con base en los informes presentados por los comparecientes, las víctimas, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y otras entidades o personas interesadas, así como en las pruebas que considere pertinentes.

La calificación y recalificación de conductas penales que realiza la SAI ha generado una controversia jurídica y política, pues implica una revisión de las sentencias proferidas por la Jurisdicción Ordinaria, que en muchos casos habían condenado a los comparecientes por delitos comunes, y que ahora pueden ser modificadas por la JEP, estableciendo una tipicidad diferente para los mismos hechos. Esto ha suscitado el cuestionamiento de si la SAI vulnera el principio de legalidad, tanto sustancial como procesal, al cambiar la calificación jurídica de las conductas penales.

El principio de legalidad es uno de los pilares del Estado de derecho, que implica que toda acción u omisión debe estar prevista y sancionada por una norma jurídica vigente y aplicable al caso concreto, y que nadie puede ser juzgado o sancionado por una conducta que no esté tipificada como delito en el momento de su comisión. El principio de legalidad tiene dos dimensiones: la sustancial y la procesal. La dimensión sustancial se refiere a la existencia y validez de la norma que define y sanciona la conducta penal, y la dimensión procesal se refiere al cumplimiento de las garantías y los procedimientos establecidos por la ley para el juzgamiento y la sanción de la conducta penal.

Para determinar si la calificación y recalificación de conductas penales de la SAI vulnera el principio de legalidad, sustancial y procesal, al establecer una tipicidad diferente para los mismos hechos de conductas condenadas en la Jurisdicción Ordinaria, hay que comprender el ordenamiento jurídico y el principio de legalidad como herramientas que permiten a la sociedad aspirar a un solo fin: vivir en paz y armonía. No deben considerarse como elementos irrestrictos y rígidos, sino como herramientas que pueden adaptarse a las complejidades de una sociedad herida, como la colombiana. Estos principios a menudo se perciben como obstáculos para el proceso de restauración del tejido social.

Es en este contexto que se evidencia la necesidad del ejercicio de calificación y recalificación de conductas penales por parte de la SAI de la JEP. Aunque ciertamente es un proceso doloroso, también resulta educativo. La función de la SAI permite a los comparecientes expresar su arrepentimiento frente a sus víctimas y ante la sociedad colombiana. Además, al participar en todos los ámbitos de la JEP, se brinda a las víctimas la oportunidad de perdonar y sanar. Este ejercicio, aunque difícil, es fundamental para el proceso de reconciliación y restauración de la paz en Colombia.

La calificación y recalificación de conductas penales que realiza la SAI no vulnera el principio de legalidad, sino que lo interpreta de acuerdo con el contexto histórico y social de Colombia, que requiere una solución pacífica y dialogada al conflicto armado. La SAI no crea nuevas normas ni sanciones, sino que aplica las normas existentes en el ordenamiento jurídico colombiano, que contemplan la posibilidad de otorgar amnistías e indultos por delitos políticos o conexos, y que reconocen el carácter especial y excepcional de la JEP, que tiene como fin primordial la satisfacción de los derechos de las víctimas y la consolidación de la paz.

La SAI tampoco desconoce las sentencias de la Jurisdicción Ordinaria, sino que las revisa a la luz de los criterios establecidos por el Acuerdo Final y la ley que regula la JEP, que buscan garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La SAI respeta las garantías y los procedimientos de la Jurisdicción Ordinaria, y solo modifica la calificación jurídica de las conductas penales cuando se evidencia que la Jurisdicción Ordinaria no tuvo en cuenta el contexto y la finalidad del conflicto armado, y que aplicó una tipicidad desproporcionada o inadecuada a los hechos.

Conclusiones

Sobre el principio de legalidad

El principio de legalidad es el límite a la arbitrariedad de las instituciones que ejercen el poder público, es la prima causa para legitimar la relación de subordinación entre la administración y sus administrados.

En la normatividad penal, el principio de legalidad es un límite al Ius puniendi del Estado sobre el individuo objeto de la persecución penal por la posible comisión de un delito. Este límite se comprende desde tres aspectos: 1) sustancial; 2) procesal y; 3) ejecución de la pena.

El aspecto sustancial hace referencia a que el Estado, a través del órgano que ejerce la acción penal, solo puede ejercer el Ius puniendi cuando la conducta de un individuo se ajusta a los supuestos de hecho contemplados en la norma penal, también conocidos como Hechos Jurídicamente Relevantes (HJR). Cualquier conducta que no se adecuó a la legislación penal es atípica y, por lo tanto, no es relevante para el Derecho penal. No es necesario ejercer el Ius puniendi sobre el sujeto que realiza una conducta no contemplada en la legislación penal.

El aspecto procesal debe entenderse como la comprensión de que el proceso penal es una garantía para el procesado. Por lo tanto, se deben respetar las formalidades exigidas por el código de procedimiento en cada una de las diligencias contempladas. Además, se deben respetar las garantías contempladas en la constitución política. Estas formalidades y garantías siempre deben ser interpretadas desde un punto de vista favorable al procesado. Así, el proceso penal es rigurosa por la que el Estado busca reprimir las conductas delictivas. Por esto, el procesado tiene una

garantía fundamental de no ser procesado ni juzgado más de una vez por los mismos hechos, porque se comprende que el proceso penal en sí mismo ya constituye un sufrimiento.

Por último, el aspecto de la ejecución de la pena se entiende como el límite a la materialización del poder punitivo del Estado. El Estado puede privar de la libertad a un individuo únicamente si se ha demostrado en juicio, más allá de toda duda razonable, su responsabilidad penal. Además, esa pena debe ajustarse a criterios normativos y objetivos, y no depender de la mera discreción del juzgador.

Sobre la Justicia transicional

La Justicia Transicional, aunque puede parecer una idea moderna, se remonta a los anales de la historia humana. Ha sido una herramienta utilizada a lo largo del tiempo en sociedades profundamente heridas por la violencia. En la compleja travesía del ser humano, se revela como una criatura inmersa en conflictos constantes, pero también como una criatura con una capacidad innata para perdonar y ser perdonada. Surge de un deseo profundo de dejar de hacer el mal y buscar caminos de rectitud, de amar al prójimo y ser amado.

En las sociedades donde la violencia ha causado un daño profundo, el perdón se convierte en el único bálsamo para sanar las heridas. El ejercicio del *Ius puniendi*, con su naturaleza vindicativa y de escarmiento, no logra satisfacer esta necesidad humana fundamental. Es aquí donde se hace imprescindible implementar mecanismos alternativos de administración de justicia, donde el objetivo no sea infligir más dolor, sino establecer un diálogo entre el que causó el daño y el que lo sufrió. Es un encuentro entre el violento y el violentado, entre el abusador y el abusado, con la finalidad de sanar las heridas juntos y allanar el camino hacia la paz y la prosperidad.

En el contexto colombiano, marcado por las atrocidades más impactantes en la historia de la humanidad, se hace necesario enfrentar el doloroso camino de abrir las heridas con la verdad para luego sellarlas con el perdón. No hay paz sin perdón; la prosperidad no puede florecer en un terreno fértil para el rencor y la venganza. Los colombianos, al asumir esta travesía, están abrazando la valiosa oportunidad de sanar sus heridas colectivas. Al enfrentar la verdad, al liberar el peso de la venganza y al optar por el perdón, están sembrando las semillas de un futuro más luminoso.

Este proceso no es fácil; implica mirar de frente a los horrores del pasado, aceptar la verdad sin reservas y encontrar la fuerza para perdonar. Es un viaje arduo, pero también es un viaje transformador. A medida que las heridas se cierran, se abre la puerta a una nueva era de reconciliación y esperanza. Es un recordatorio poderoso de la resiliencia humana y de la capacidad de las personas para superar incluso las adversidades más desgarradoras.

Al abrazar la Justicia Transicional, Colombia está escribiendo un nuevo capítulo en su historia. Está demostrando al mundo que, incluso en las circunstancias más sombrías, el perdón y la reconciliación pueden alumbrar un futuro donde la paz y la prosperidad sean posibles para todos. Es un ejemplo inspirador de la fortaleza del espíritu humano y un faro de esperanza para las generaciones venideras. En este viaje hacia la paz, Colombia está no solo sanando sus propias heridas, sino también mostrando al mundo el camino hacia un futuro más luminoso y compasivo para todos.

Sobre el proceso de amnistía en la Ley 1820 de 2016

En el acápite anterior se definió a la justicia transicional como la herramienta de los humanos para aceptar la verdad y sanar heridas con el perdón y la reconciliación. En ese orden de ideas, la amnistía sería el primer paso al reconocimiento de la verdad y un acercamiento de las víctimas al perdón. En el marco jurídico colombiano, la ley 1820 de 2016 regula este procedimiento, dándole la competencia a la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción para la Paz para definir la situación de los comparecientes que realizan la solicitud de acogerse al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR). La aplicación del principio de “**amnistía más amplia posible**”, el cual fue extraído del Derecho Internacional Humanitario (DIH), con el fin de flexibilizar el principio de legalidad, para que desde la administración de justicia, fuera posible realizar los procesos de reconciliación y perdón entre los agentes del conflicto armado interno colombiano y sus víctimas, la aplicación de la recalificación y calificación jurídica de conductas penal realizada por los despachos integrantes de la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP es realizado en virtud de este principio del DIH, pero la concesión del beneficio de la amnistía está lejos de ser una decisión arbitraria o subjetiva, sino, que responde a los factores de competencia que deben ser acreditados por el solicitante para ser beneficiado con esta medida, los cuales se encuentran contenidos en la ley 1820 de 2016, los cuales son: 1) el factor

de competencia de aplicación personal; 2) factor de competencia material y; 3) factor de competencia temporal. El primer factor de competencia responde a que el solicitante debe acreditar su pertenencia al extinta guerrilla de las FARC-EP; El segundo factor de competencia corresponde a la identificación de conductas penales por las cuales fue condenado el solicitante se realizaron dentro del contexto del conflicto armado interno colombiano, y por ultimo; el tercer factor de competencia corresponde a la determinación de que las conductas penales que se solicita se le aplique el beneficio de amnistía hayan sido cometidas antes del primero de diciembre del año 2016.

Sobre el principio de “amnistía más amplia posible”

El principio de legalidad flexible, enmarcado en el artículo octavo de la Ley 1820 de 2016, se revela como una herramienta esencial en la búsqueda de la paz en Colombia. Este principio, imbuido de flexibilidad, no solo reconoce la cambiante naturaleza de los delitos políticos en el contexto de un conflicto prolongado, sino que también permite que la administración de justicia cure las heridas profundas de la sociedad. La amnistía más amplia posible, como dispositivo fundamental de este principio, no es simplemente un acto de indulgencia, sino un acto valiente y visionario que ofrece a los ciudadanos colombianos la oportunidad de sanar y construir un futuro compartido de perdón y resiliencia.

La integración del Derecho Internacional Humanitario en el tejido legal colombiano representa una adaptación audaz y necesaria para abordar las circunstancias excepcionales de un conflicto prolongado. Al reconocer que las hostilidades transforman la naturaleza de ciertas acciones, el Estado colombiano muestra una respuesta pragmática y moralmente crucial. Esta flexibilidad legal no solo es un ajuste necesario a las cambiantes condiciones del conflicto, sino también un compromiso profundo con la reconstrucción de los lazos sociales y la promoción de la reconciliación en la nación.

La Jurisdicción Especial para la Paz, empoderada por estos principios aplicables, se erige como un faro de esperanza para los ciudadanos colombianos. Más allá de su función como administradora de justicia, esta entidad se convierte en el pilar sobre el cual se construye un futuro en el que las divisiones ceden ante las oportunidades para la reconciliación. La amnistía no es solo un perdón legal; es un acto que reconoce la humanidad compartida de todos los involucrados en el

conflicto y ofrece una nueva vida a aquellos que alguna vez estuvieron atrapados en un ciclo destructivo.

Este enfoque no solo transforma la interpretación de las leyes, sino también los corazones y las mentes de una nación. Marca un hito en la historia colombiana, señalando el camino hacia un futuro de paz y prosperidad compartida. Al adoptar este principio de legalidad flexible y la amnistía más amplia posible, Colombia abre las puertas a la justicia y a una era en la que la paz se convierte en una presencia activa, donde la reconciliación y la comprensión florecen en cada rincón de la sociedad.

Sobre el principio de legalidad y la calificación y recalificación de conductas penales en la Justicia transicional colombiana

Para determinar si la calificación y recalificación de conductas penales que realiza la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la JEP vulnera el principio de legalidad, tanto sustancial como procesal, al establecer una tipicidad diferente para los mismos hechos de conductas que fueron condenadas en la Jurisdicción Ordinaria, es necesario comprender el ordenamiento jurídico y el principio de legalidad como herramientas que permiten a la sociedad aspirar a un único fin: vivir en paz y armonía. No deben considerarse como elementos irrestrictos y rígidos, sino como herramientas que pueden adaptarse a las complejidades de una sociedad herida, como la colombiana. Estos principios a menudo se perciben como obstáculos para el proceso de restauración del tejido social.

Es en este contexto que se evidencia la necesidad del ejercicio de calificación y recalificación de conductas penales por parte de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la JEP. Aunque ciertamente es un proceso doloroso, también resulta educativo. La función de la Sala de Amnistía o Indulto permite a los comparecientes expresar su arrepentimiento frente a sus víctimas y ante la sociedad colombiana. Además, al participar en todos los ámbitos de la Jurisdicción Especial para la Paz, se brinda a las víctimas la oportunidad de perdonar y sanar. Este ejercicio, aunque difícil, es fundamental para el proceso de reconciliación y restauración de la paz en Colombia.

Referencias bibliográficas

- Ambos, K., Cortés Rodas, F., & Zuluaga Taborda, J. (2018). Prólogo. En *Justicia transicional y derecho internacional* (págs. 25-32). Siglo del Hombre. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20y%20derecho%20penal%20internacional.pdf>
- Arroyo Baltán, L. T., Albert Márquez, J., Joza Mejía, L., Muentes Holguín, B., Delgado Alcívar, C., & Aldaz Quiroz, Á. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio De Las Ciencias*, 4(3), 466-491. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v4i3.832>
- Bergalli, R. (1998). Principio de legalidad: fundamento de la modernidad*. *Jueces para la democracia: Información y debate*(32), 58-62. <https://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/1998/07/revista-32-julio-1998-1.pdf>
- Calle Meza, M. L., & Ibarra Padilla, A. M. (2019). MJurisdicción Especial para la Paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. *Revista Análisis Político*, 32(96), 3-20. <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83747>
- Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 2016). Ley 1820 de 2016. *Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de agosto de 2005). Sentencia C-820. *Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-820-05.htm>
- Davis, J. M., & Tremmel, G. B. (2013). *Parole, Pardon, Pass and Amnesty Documents of the Civil War: An Illustrated History* (5a ed.). McFarland & Company.
- Gallego, J. (2012). La liberación de la Dêmos, la memoria silenciada. Atenas, de la violencia oligárquica a la amnistía democrática. *Anales de historia antigua, medieval y moderna*(44), 1-16. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4403375.pdf>

- Huertas Díaz, O. (2021). El principio de Legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de Flexibilización. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1), 120-131. <https://doi.org/https://doi.org/10.22335/rlct.v14i1.1475>
- Islas Montes, R. (2009). Sobre el Principio de Legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XV, 96-1808. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Rincón, T. (2010). *Verdad, Justicia y reparación (La justicia de la justicia transicional)*. Editorial Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/items/3d058f72-072f-4aa4-b18d-0df01daaa3c0>
- Ross, F. (2006). La elaboración de una Memoria Nacional: la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica. *Cuadernos De antropología Social*(24), 51-68. <https://doi.org/https://doi.org/10.34096/cas.i24.4408>
- Simaz, A. L. (2017). Principio de legalidad e interpretación en el Derecho penal: Algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva. *Revista de derecho Penal y Criminología*(7), 49-72.
- Tamayo y Salmorán, R. (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10679>